



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000452 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 DIC 2015

VISTO:

La Solicitud de fecha 09 de Octubre de 2015, presentado por la administrada **JULIA ROSA PÉREZ TORERO**, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Informe N° 123-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD de fecha 24 de Junio de 2015, emitido por Abogado Garavito Dioses Sinclair; que recomienda Declarar Improcedente la Solicitud de Venta Directa.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos en general, a nivel del gobierno, se rigen por el ordenamiento jurídico de la Republica.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrece y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
3. Que, de conformidad con los Artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos.
4. Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos.
5. Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan a fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000452 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 24 DIC 2015

caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interpondrá contra el acto definitivo.

6. Que, a la luz de lo expuesto, el recurso de reconsideración presentado por la impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra el Informe N° 123-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD de fecha 24 de Junio de 2015, emitido por Abogado Garavito Dioses Sinclair; ya que no constituye un acto impugnante, partiendo de las siguientes consideraciones: No es un acto definitivo que pone fin a la instancia, No impide la continuación del procedimiento administrativo, No genera, de por sí, indefensión para el impugnante, puesto que al ser un acto de trámite, en caso que esta lo considere, podrá formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo, es decir, la Resolución.

7. Que, finalmente siendo evidente que no existe acto impugnante en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo, por tanto se considera innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnatorio.

8. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado a través del Informe N° 106-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB de fecha 19 de Octubre de 2015, emitida por la Abogada Katty Sarita Costa Belmont; la solicitud presentada por la administrada **JULIA ROSA PÉREZ TORERO**, de acuerdo a lo estipulo en los **numerales 206.1 y 206.2 del artículo 206° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

De conformidad con lo establecido en la **Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, su reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y sus modificatorias; Y la **Directiva N° 006-2014-SBN.**

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000452 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 4 DIC 2015

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada JULIA ROSA PÉREZ TORERO, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Informe N° 123-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD, de fecha 24 de Junio de 2015, emitido por Abogado Garavito Dioses Sinclair; que recomienda Declarar Improcedente la solicitud de Venta Directa.

Artículo 2°.- Disponer que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de corresponder materialice las acciones necesarias para el cercado del predio que cuenta con un área de 1,142.50 m2 y perímetro de 203.86 ml, ubicado frente a la Costa del Océano Pacifico, Sector "Caleta Grau" (lado playa), Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento Tumbes.

Artículo 3.- Devolver la presente Resolución con todos sus actuados, una vez notificada a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que contiene la solicitud de venta directa, presentada por la administrada JULIA ROSA PÉREZ TORERO.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y al Procurador Público Regional para que proceda según sus competencias en la recuperación del predio descrito.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL ...